



CIRCULAR No. 039-2020

COMURES INFORMA A SEÑORES ALCALDES, ALCALDESAS, MIEMBROS DE CONCEJOS MUNICIPALES Y EMPLEADOS DE COMUNAS SOBRE RESOLUCION CSJ MEDIDA CAUTELAR

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EMITE RESOLUCION DE HABEAS CORPUS CON MEDIDA CAUTELAR QUE VINCULA A GOBIERNOS MUNICIPALES

COMURES da a conocer a las 262 municipalidades del país, resolución emitida por la Sala de lo Constitucional de las diez horas del día trece de mayo de 2020, en Proceso de Habeas Corpus Ref. 327-2020, notificado al Consejo Directivo de ésta Gremial este 19/05/2020, el cual es promovido a favor de personas que residen en el municipio de la Libertad que fueron reubicadas el día 17/4/2020, en el albergue habilitado en el Hotel El Pacífico.

Esta Resolución que ha sido remitida por la Secretaria de la referida Sala a efecto del conocimiento completo y cumplimiento de la misma, establece entre otros aspectos que: Decreta como medida cautelar que tanto el Gobierno Central, como los Gobiernos Municipales deben ajustar su accionar para combatir la pandemia por COVID-19, estrictamente a los parámetros establecidos en los artículos 139 del Código de Salud y 2 letra b del Decreto Legislativo de “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, tal como se señaló claramente en el Considerando V número 3 de ésta resolución (...)”.

A continuación, se enuncia entre otros, dos de los fragmentos enunciados por la Sala, que vinculan a las Municipalidades:

- **Es muy importante que está precaución constitucional básica sea observada con rigor también en los Gobiernos Municipales.** Las disposiciones reguladas en la “Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres”, y el Código Municipal, per se, no habilitan automáticamente a los Gobiernos Locales a restringir de manera indiscriminada los derechos fundamentales de las personas, aún en momentos de calamidad o desastre (Sentencia de Inconstitucionalidad REF 4-94, del 13 de junio de 1995).
- En efecto, la citada Ley de Protección Civil reconoce la intervención de las Alcaldías ante situaciones de siniestro local o nacional, mediante las “Comisiones Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres”, así como, sus funciones, artículo 7 letra “c” 10, 13, 14, 15, y 28 de la citada ley. Pero la actividad de los Gobiernos Municipales frente a un evento de desastre, no habilita la limitación de los derechos fundamentales de la persona, ni de sus garantías básicas, en los términos expuestos, y claramente lo dice el artículo 24 de la citada ley que Establece en su inciso final: “El Decreto de Estado de Emergencia no implica suspensión de las garantías constitucionales”. **En consecuencia, los Gobiernos Locales pueden adoptar medidas que refuercen los mecanismos sanitarios de combate a la pandemia del COVID- 19, y la población debe acatar dichas medidas, pero todo ello dentro de las facultades constitucionales y legales.**

En ese sentido, la Gremial cumpliendo lo mandado por la Sala, remite esta Resolución a efecto que los Gobiernos Municipales lo tomen en consideración en las acciones que desarrollen en el marco de la atención a la pandemia por COVID-19.

Atentamente,

Carlos Pinto
Director Ejecutivo

San Salvador, 19 de mayo de 2020